



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de GLORIA PATRICIA SUAREZ AGUIRRE CC. 55.171.765, contra JORGE ENRIQUE POLANÍA PEÑA CC. 12.127.433 y JOSE RICARDO POLANÍA PEÑA CC. 12.123.717. Radicación 41001-41-89-004-2020-00744-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL SUMARIA de restitución de inmueble arrendado, propuesta por la señora GLORIA PATRICIA SUAREZ AGUIRRE, a través de apoderado judicial, contra JORGE ENRIQUE POLANÍA PEÑA y JOSE RICARDO POLANÍA PEÑA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No informó los linderos actuales del inmueble, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Código General del Proceso
2. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, igualmente solo se otorga para demandar al señor JORGE ENRIQUE POLANÍA PEÑA.
3. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por los demandados a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por la señora GLORIA PATRICIA SUAREZ AGUIRRE, a través de apoderado judicial, contra JORGE ENRIQUE POLANÍA PEÑA y JOSE RICARDO POLANÍA PEÑA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza